



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00429-00
DEMANDANTE:	JULIAN ARANGO CORTÉS.
DEMANDADO:	ANA RUTH OVIEDO PORRAS.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de JULIAN ARANGO CORTÉS, y en contra de ANA RUTH OVIEDO PORRAS, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$66.300.000), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 17 de julio del 2018.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 17 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2019.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 18 de julio de 2019, fecha de exigibilidad de la pretensión, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor WILMAR CUADROS ARDILA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

LUCALI